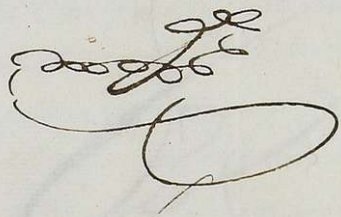


^h
Años de 1728. y 1757.

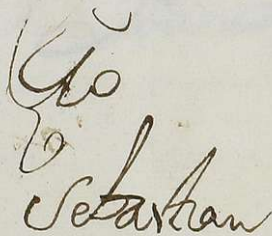
J 1804/34

Miguel Ram Sindico Prox. de
Ciudad de Huasca pidió al teniente
en el año de 1728 el que no se le
embazase la Concurancia
de las Juntas de Conceladuría
en que se tratasen los asuntos
publicos y se conforma el ten. con
esta pretension: y remite el
Sindico Prox. esta misma int.



R. ten.

Part. Huasca


Sebastian

Large O

10

28

Isaac

Se a Junta de Am. Res. e
ca. de San. P. de B. de la no se
embarazada la Comu. enu. de
las Juntas que tubieren los Con
sejales para los abares Publicos de la

Prof. Dr. Huber

Flav.





Veinte maravedís

SELLO CUARTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Yo Antonio Lison ex.^{to} Público del Rey, no
señor por todas sus tierras Reynos, y señoríos del
Reynamiento, y verino de esta Ciudad de Huas-
ca de todas rentas Reales de ella, y su partido;
Certifico Doi fee, y el testimonio verdadero a
los señores que el presente vieren que oí día de
la fecha de este D.^{to} Thomas Joseph de Aram Caballe-
ro Regidor de esta Ciu.^d, y Síndico Procurador
Real de ella como tal ha otorgado poder en favor
de D.^{to} Vicente Lascon; D.^{to} Joseph Forcada D.^{to} cu-
radores del numero de la Real Audiencia de este
Reyno a los dos juntos, y qualquiera era de ellos de
por sí, para que lo defiendan en todos, y qualquier
repleitos a sí Cíviles como Criminales que tubiere
en la Real Audiencia de este Reyno, y los demás
tribunales que convergan con quales quier
Personas, y comunidades así en demandando
como en defendiendo con facultad de que lo
pueda substituir con las demás Clausulas acor-
tuabradas poner en semejantes actos como
por menor resulta del otorgado en esta Razón
ante mí por el dho. Síndico Procurador Real
que en mi registro, y oficio queda a que me
remito, y para que conste de ello donde con-
viene de pedimento del dho. D.^{to} Thomas Joseph de Aram
Doi el presente, que signo, y firmo en la Ciu.^d

de Huesca a doce dias del mes de Enero
de mil setecientos veinte y ocho años

Antonio Lison
Antonio Lison



Seinte marcenolo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

La Antonio Lison es. no Público del Rey, nro Señor
por todas sus tierras reynos, y señorios del Reyno am.
de esta Ciudad de Huesca, y de todas rentas reales
de ella, y su partido, Do. fee, y testimonio vca. d. dno
alos señores que el presente viuen, que en el Ayuntamiento
que se celebra el día nueve de este mes
por los muy Ill. señores Corregidor y regidores desta
dta Ciudad como día señalado para distribuir
diferentes empleos, y Comisiones que anualmente
se reparten entre los señores Capitulares de dta Ciudad
entam. se nombra Don Indico Procurador G.
de esta dta Ciudad a Don Thomas Joseph de Ram.
Regidor de ella contribuyendole todo el poder, y fa-
cultad que para el uso, y exercicio del dho oficio
se requiere y es necesario el qual lo accepto, y jura
en toda forma como mas por menor resulta de
la determinacion, y nombramiento que va re-
ferido, que original queda en los libros de resolu-
ciones de esta Ciudad a que me refiero, y para
que conste de ello don de Convergencia de pedimento
del dho señor Don Thomas Joseph de Ram. Por el presente
que signo, y firmo en la Ciudad de Huesca a doce
de Enero de mil setecientos y ocho años.

Antonio Lison
Antonio Lison



SELLO GOVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

me
Co. Sena.

Yo, Ante Pascon en nombre de Don Thomas Joseph
Ram Caballero Regidor de la Ciudad de Huesca
y síndico Procurador General de ella en virtud
del poder que en debida forma presento Como
mas aya Lugar ante V. parecerco, y digo que por
el Ay.º de la referida Ciudad de Huesca se ha
nombrado a mi parte por síndico don Genal
de ella atribuyéndole todas las facultades que
para el uso de dho oficio se requieren Como
pazere del testimonio, que en forma presento
y puro, y respecto de que a mi parte Como tal
síndico don toca, y pertenece hallarse a los
arrendamientos de los propios, y rentas de dha
Ciudad en que se trata de abastos públicos
y por consiguiente, que se le comuniquen las
cuentas de los dho propios, y administraciones
que la Cui. tiene a su cuenta para dirigen
uno, y en otro lo que Conenga al Beneficio
público, y evitar los inconvenientes, y per
juicios que de lo contrario puedan resultar
y respecto de que todo lo referido para, y se
execute por los Conservadores de la Concon
dia que dha Cui. tiene Con sus Censatistas
sin intervencion de mi parte por lo qual.

Al V. pido, y suplico se sirva de mandarnos
que amí parte no se le embarace en mane-
ra alguna la entrada y Concurrencia
en las puntas que los dthos Conservadores
hubieren para arrendamientos de los alba-
nos públicos, y también en las cuentas
que se tomasen de los Caudales Acti-
dos por dtho Ciudad para que de esta
forma usando de su derecho pueda
derivar, y contraderiva lo que convenga
al beneficio público, y obervancia
de la Concordia que la dtho Ciudad tiene
con sus Censalistas Concediendo pa-
ra ello el despacho necesario que así
es justicia, que lo pido &c.

Sus
Dgo.
Dgo.
Dgo.
Dgo.
Segovia
Gallo
Janes
Mena
Montaner

Lara y Hen. Diez y nueve d 28 d Huesca
Como lo pide esta parte y para ello se hizo
Despacho necesario



Setenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO. SIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y OCHO.

Diego Bravo de Villalby
Antonio de Villalby
D. Andres Ferrn
Montaner

Diego de Villalby
Dgo. de Villalby
Oficio... 8 N. 10 m
Oficio... 8 N. 10 m
Joseph Anna e Tribino
Jhon de Cany May

Francisco de Villalby
Francisco de Villalby

S. Torano
Provision para que se notifique a los Conservadores
de la Concordia de la Ciudad de Huesca
Cumplan con lo que por ella se manda. apedim. de J.
Thomas delan.

La obediencia con el respeto y veneracion debida
y que en su cumplimiento se observe guardarse
Cumpla lo mandado por los señores el Real
Acuerdo de la Aud^a de este Reyno en el auto in-
tervinto en esta Real Provision y que para ello
siempre y quando que aya Junta con concurre-
ncia de Conservadores para los fines y efectos
que esta Real Provision expresa se cite y
llame para que concurren a ellas al oho
Don Thomas Joseph de Lam Comendador sin
dico Don General y para que se cumpla
se notifique a Martin Boras llamado de esta
Junta de Conservadores y a los demas que
y personas que conbenzan y lo firmo
que yo el escrivano doy fe

Don J^o Camille

y Sabido

Ante

Don Antonio

Otra Carta a la Ciudad de Huesca a dos dias del mes de
Agosto de mill setecientos y ocho años La Anton
Lison es no real y del Ayuntamiento, y Correo
de esta Ciudad. hoy presentada y agendada con
la Real provision antecediencia despachada
por los señores Regente y oydores de la Real
Audiencia de este Reyno al señor Juanfran

Don Juanfran de la Huesca y otalora Corregidor y Capitan
de Guerra de esta Ciudad y su Juanfran de la
Mag^a y como tal presidente de la Junta de Con-
servadores de la Concordia que esta Ciudad tiene
estipulada con sus herederos Senales
y por la Real Carta y bien entendida de la
obediencia con el respeto y veneracion debida, y
que en su cumplimiento se observe guardarse
y cumpla lo mandado por los señores el Real
Acuerdo de la Aud^a de este Reyno en el auto
incorporado en esta Real Provision y que
para ella siempre y quando que aya Junta
o concurrencia de Conservadores para los fines
que esta Real provision expresa se cite y
llame para que concurren a ellas Don Thomas
Joseph de Lam Regidor y Andrico Don General
de esta Ciudad, y para que se cumpla asi
a Martin Boras llamado de esta Junta
de Conservadores y a los demas que
Personas que conbenzan y lo firmo de Juan
doy fe

Don Juanfran de la Huesca
y otalora

Ante
Don Antonio

SIELOOVARTEVENTE
MARAVEDIS. ANO DISMIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo ante vos con enredo de D. Thomas Jph de Ram
Cavallero Reg. de la Cui. de Huesca, y Sindi
co Jhon de un. de ella en la mejor forma
que haiga lugar ante V. paterco, y digo, que
dho mi parte pado R. provision de V. para
que no se le embarazase la entrada, y concu
rria en las fincas, que los Convecadores de la
Conca de dha Cui. tubieren, para arrendar
las proprias, y tambien, las que tubieren para
lomas, y praderas de ellos, Quia R. provision
se ha hecho. Pader ala Conca de dha Cui. como
amula de la dho. praderas adu. Continuacion
de la qual haze exipcion, y en su Cumplim. se
concurran a las fincas, que si han ofendido
para haze dho. arrenda, y haviendose llama
do mi parte para oír dar las quantas de los
Convecadores de dha Conca. y presentados los
dho. el dho. pido se le entregasen para
dho. en arrenda, de que se componian de mas
de cinco mil ducados, y que en el Conca
que se podia dize en la finca no exapem de
la amunacion, y poner los reparos, que hallasen
venientes, y alio si negasen los Convecadores,
diciendo, que a supremencia las avia de aprovar
o reprovar. Y suplico, de que el publico de dha
Cui. fuese interin, en que se examinen dho.

quintas con la mayor equidad, y satisfaccion
 en conformidad de lo estipulado en la Con-
 dia, y de que no se haian divertidos los Can-
 dades a otros fines, y que no le puede exu-
 gar ni parte. Por lo que con Ego, y Carregan-
 dole las dhas quintas con los recaudos por
 rance.

Yo el Rey. Dado en el Real Consejo de Indias
 a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos
 e ochenta e tres años. Yo el Rey. Mandamos a
 la Junta de Governadores de esta Ciudad, que
 recien amparar las quintas de manifestacion
 los Caudales procedidos de los propios Ca-
 da con los recaudos de su respectiva accion por
 un dia de suerte dia, para lo que se necesi-
 tando para ello su Real Comision de don-
 de, que en su procedo de su Real Comision de don-

Ala
 B. / Zaragoza y los quince de Mayo de mill e setecientos
 e ochenta e tres años. Yo el Rey. Mandamos a
 la Junta de Governadores de esta Ciudad, que
 recien amparar las quintas de manifestacion
 los Caudales procedidos de los propios Ca-
 da con los recaudos de su respectiva accion por
 un dia de suerte dia, para lo que se necesi-
 tando para ello su Real Comision de don-
 de, que en su procedo de su Real Comision de don-

+
Año de 1757

Don Martin Jaxero Sindico de la
 en la Ciudad de Nueva Orize: Que
 en el mes de Mayo proximo pasado ha-
 via dispuesto en uno de los ayuntam-
 que se celebrasen y tratar en
 abastos publicos, cuya provis-
 abastos corren de la y al Caudal
 Ella Junta de Direccion de la
 Ciudad; vedado si el finitico para
 servir a las dhas Ciudades, &c.

Yo el Rey.
 Part: Nueva

Yo el Rey.
 Part: Nueva



Dira despachos de oficio quatro mtes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.**

Edmo. Senca

D. Martin Cabrezo vecino dila Ciudad de Lima sea con la Catidad de Sindico Procur. Genl. de ella, en la mayor forma, que haya lugar ante Vexa Laxorco, y digo que en el mes de Mayo in mediata mente pasado expuse, a Vexa que en uno de los Ayuntamientos que se celebraron en dha mes, tratando de los Abastos del publico que corren de cuenta dila Junta del proprio de dha Ciudad, se dudó si debia asistir en dhas juntas el Sindico Procur. con el motivo del interes que tiene el publico en que se hagan dthos Abastos a mayor beneficio del pueblo, lo que exiuse por via de carta al Sres. tanio de Huancayo por la via del Sr. Regente y aora expongo de nuevo por medio de pedimento, y tambien que tengo perdidas diversas cosas en los Ayuntamientos conmutivos que igualmente han de redundar en el mismo beneficio publico y como era, si se niegan sea preciso remitar a Vexa para su reparo y enmienda, si procediera, y el Sindico no tenga oficio alguno, ni caudal de sueldo para su sufragiminto, quedaria todo lo que se recibiere en dthos Ayuntamientos y Juntas aunque fuese perjudicial al publico en unas sencillas protestas y conmutivamente en enmienda, y por demas el oficio al Procur. Genl. que estoy exerciendo. En cuya atencion

A Vexa pido y suplico que en vista de esta mi representacion, se sirva declarar, si debo o no asistir en las expuestas Juntas, y en orden a los gastos que ocasionaron

en los autos que se ofrecieren haues á vista
se me amara con lo necesario para su seguimiento de
propio de esta Ciudad, y mandar que los laborantes lo han
en libras de pesos algunos, segun en esta razon
viera y decida lo que mejor procediere en justicia que
pido y para ello etc.

Don Martin Cabre

Laragona y otros el día 17 de Mayo de 1774

Informen el Ayuntamiento de la Ciudad de
Nueva y de Santa y de Dirección, dentro de
veinte días, y esto con separación y distinción

de las cosas, sobre los puntos que en este
pedimento expresa el Andrés Rodríguez

de la Ciudad de Nueva

Nota. No se la Censura o de Correo
de esta providencia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Ex. me señores - Don Martin Cabre
no vecino de la Ciu. de Nueva
con la calidad de Vin. Prior Ge-
neral de ella, en la mejor forma
que aya lugar ante V. E. pases-
co, y Digo: Que en el mes de Mayo
de inmediatamente parados expu-
sados que en una de los Ayun-
tamientos que se celebraron en
el mes tratamos de los abastos
de publico, que corren de
cuenta de la Junta y propios
de la Ciu. vedados vievia
vivir en dichas Juntas el vin.
Prior, con el motivo de interer
que tiene el publico en que se

Lagan eho ábuelto á mayor
beneficio del Público, lo que ex-
cuté por vía de Carta al recto-
r de la Universidad, por la vía del v.º
Regente, y á hora expongo á
nuevo, por medio de pedimento
y tambien que tengo pedidas
diversas cosas en los Ayuntam.
consecutivos, que igualm.^{te} han
á recondar en el mismo bene-
ficio publico, y como éntas in-
se niegan sea preciso recurrir
á d. para un reparo, y en-
mienda, vi procediere, y el vin-
ta tenga efecto álgunos, ni
causas devinadas para un
requimiento, quedaria todo
lo que se revolviese en dho.
Ayuntam.^{to} y juntas aunque

fuese perjudicial al publico
en unas ventallas propuestas, y
convenientem.^{te} vin enmienda,
y p.^{ra} de mas el oficio de Prior
General que estoy exercien-
do, en cuya atención = á ve.
prio, y v.º que en virtud de
ésta mi representac.ⁿ, se vir-
va declarar si devo, ó no asu-
tir en las expresadas juntas,
y en oñ á los gantos que
ócurriessen en los recursos, q.
se ópusiesen hacer á d. man-
dar se me avisotta con lo ne-
cesario p.^{ra} un requim.^{to}, de
los propios de la Ciu.^d, ó man-
dar que los lavourantes lo ha-
gan sin llevar dño álgunos.



Dirigidos despachos de once y quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEETE.

si quiere encha razan proveer
y decretar lo que mejor pro-
cediere en justicia que pido y
p. ello S. D. N. Martin Ca-
brera-

En copia del original, a que me re-
fiero, a que certifico

Don Sebastian
Ortiz



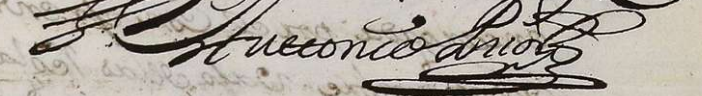
Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEETE.

Antonio de la Cruz no publico el Rey mo.
Señor portador de las Reinas Reyna y Señora
del Ayuntamiento y todas Rentas de esta
Ciudad de Nueva y su Partido domiciliado
en ella Certifico doy fe y testimonio ver-
dadero a los S. que el presente vieren que
por R. Provision de V. M. dada y librada por
los S. del R. y Supp.º Consejo de Castilla en
el dia veinte y tres de Abril del año pasado
de mil setecientos cinquenta y cinco Refrendada
por D.º Juan de Peñuelas su Ch.º de Camara
y el Gov.º del Consejo por el tocante a los R.ºs
de la Corona de Aragón entre otras cosas
vedando mandar que por ahora con la
minucion de propios y Rentas de esta Ciudad
por la Junta en la conformacion que se estava
encargada por el Consejo en su auto de cinco
de setiembre vago de las Reglas propuestas por
los dos diputados de los Acenadores que en esta
R.º Provision estavan insertas y demas que
nadales quiescan del beneficio publico Cuius
Reglas comovió tho omis, y estan inser-
tas en el referido Despacho de las quales
la Tercera es del Tenor siguiente
Que esta Junta de los vnos thos Oficiales de la Cor.

tean los pleytos que se le movieren ala Ciudad sobre sus dñs. preheminencias, y foudos siendo antes Envia la dha Ciudad los documentos y Razones que Justifiquen la causa para que consultado por la Junta se delivere lo conveniente

En cuenta la Regla o Capitulo tercero que va inserto en el relacionado con la R. Provision que lleva fha mencion que original está en los libros de Acuerdos y Resoluciones de dha Junta que en mi oficio pasan como Crd. de ella aque me remito y el que doy fee y para que asi conste de ello donde convenga y sea necesario de pedimento de dho J. Alcaide mayor doy el presente que rigo y firmo en la Ciudad de Huera a siete dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años



SELO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Antonio Liron Crd. publico del Rey nro. Sr. por toda sus Triemas Reynos y Sños del Ayuntamiento y todas Rentas de esta Ciudad de Huera y su Partido domiciliado en ella Certifico doy fee y Testimonio por dexo á los V. que el presente rigen que por los V. del Real y Supremo Consejo el Card. gilla en veinte y tres de Abril del año pasado de mil setecientos cinquenta y siete el pacho Respondido por d. Juan de Penúclaz su Crd. de Camara y el Gov. no por lo tocante alon R. de la Corona de Aragon para el establecimto. de la Direccion y Gobierno de los propios y Rentas de esta Ciudad mandando que por ahora corriere esta Admin. por la Junta de quatro Personas que heran el J. Alcaide mayor de esta Ciudad que nombrare el cuerpo de los Acerehedos y Centralistas y uno de esta Ciudad para Junta de dha ya excipida en conformidad de lo mandado por los V. de dho R. Consejo en provision de siete de Setiembre del ante cedente año de cinquenta y quatro Respondida por el dho d. Juan Penúclaz, y en cumplimiento de dho d. R. Despacho alpre

ente está en uso y Exercicio la expone-
da Junta de la Administración y manejo de
las exporadas Rentas y propios que se con-
pone del Sr. D. Diego García del Casti-
llo, D. Joseph Ignacio Van Juan y Villalpan-
do, Capitulán de esta Cui. y su diputada
para este efecto el D. D. Excmo. Paro
Canonigo de la Sta. Iglesia Cathedral de es-
ta Ciudad y D. Joseph Gilaberto presvite-
ro y beneficiado de la Iglesia Real y Pano-
quial del Sr. D. Lorenzo Risp y Patron de esta
Ciudad ambos nombrados por el cuerpo
de los Concejales como todo lo referido man-
daron largamente contra y parece de los citados
D. Despachos y libro de Acuerdos y Resolu-
ciones de esta Junta que todo original que
da en mi oficio como Es. queroy se de-
funda y para que así conste de ello donde
convenga expedimento de Dho. Alcalde
mayor doy el presente que rigo y firmo
en la Ciudad de Nueva a siete dias del mes
de Mayo de mil ochocientos cinquenta y
siete años.

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Et mos
Ed. 6.

Senor.

Junta de Dirección de pro-
prios y Rentas de esta Cui. de Nueva
a, habida por orden de la
Comis. en puntual cumplimiento de
la Carta orden de D. D. de D. de
Coriente, en que se manda que se
dentro de ses días, los de los que se
se en asunto de la Junta de
que tiene presente la Junta de
buen Simulo de Dho. de Dho. de
que se funda tener acubana en
las Juntas con motivo de Dho. de
publico, y de que de sus facultades de
subministrar las Contadur nese
sarias para el Segurimento de la
nos Tenidos, y Dho. de Dho. de
en los Aguantamientos, Dho. de
de Dho. de Dho. de Dho. de
Comis. de Dho. de Dho. de Dho. de
sentaz. Con toda Dho. de Dho. de

1.^o *presente á V. E. d. Sta. Santa*
el ningún fundamento de amparo
de la Procurador para la pretension
que solicita, en uno y otro asunto,
en el primer por el Sta. Santa
la otorgada por el V. Consejo
que contradiccion en la Ley?
Acordados de sualibet, y solo no
no quatro personas por voto, y
dad cada uno igual, y fueron el
Alcalde de la Casa de V. E. d.
la Ley? y los á nombre de V. E. d.
de acorchados, en fues nombrados
quien queda pidiendo el por quien
que se pidiere, y y siendo el
Medesimo imparcial, y el
de V. E. d. á nombre de la Ley?
es libre facultativo exponer, y
la Comendante al publico, y
la necesidad, quando aduirtiere
de necesidad, y Sta. Santa no por
de la Ley? y de la Ley?
es notorio, y á mayor abundamiento
de la propia Ley? en
de V. E. d. y de la Ley?

20.

los Conducciones, y Congado se denegó,
por que en dicha era infructuoso mul-
tiplicar las entidades, y generalizar
la jurisdicción tan arropada de el
D.º Conde; y sea quanto á lo
segundo sin menor fundamento,
Es que para de las Obligaciones
de la Junta vago de las Reglas
de elre dadas por provision de los
Diputados de los Arcobispos, y como
arropadas apuro en todo, e sea
de suplen los Caudales necesarios
para defender las Regalias, y otros
intereses de la Corona. Hayn
de contar á esta Junta los años
venideros, exhibiendo antes en
esta los documentos de la cantidad
los de siendo así, ni se la negará,
ni negará. P.º y mandamos mas, que
cuando de esta Junta en la
D.º Conde, y sube, deponen
Regalias y años; pero de ventado
enfe arbitrio, podrá poder fleitos
presentar venidos, en la Junta
solo vendria la penalidad de expen-
der los Caudales en perjuicio de

los Alcahalde y Tenientes,
quien desorden alimento de
esta ciudad? y su Negocio y sus
rendidos) son, como solo facultad de
destinaciones q' pone en mano
D.E.C. que quando puede propo-
ner una alta noticia.

emu alta notitia. *M. S. G. a. d.*
S. S. Huesay Chap. 1 &
m. a.

m.a.
 1252
 mo 9
 .8.

Prop. de R. J. Purnaz
Vezquez de S. J. de S. J. de S. J.

Sr. D. Diego Garcia D. deo. Lemos
 Joseph Glabert

E mayo 1^a
Exo S. de Alvarado del R. P. D. de Zaragoza

Muy Excmo: En carta de V. Exce.
 lencia remitió Vm. a esta Ciudad la re-
 presentay. hecha al R. Acuerdo p. d. N.º
 en Cabildo Indico Prior. Gral. Alcomun
 y Vecinos de esta Ciudad en que solicita
 declararse videor. o, no concurrir en la
 Junta de Direccion de los propios y Rentas
 de ella para la efectucion de los Arren-
 damientos de sus propios, y que para
 costear las Expensas que se ofrecieren
 en los Reuros que hiziere como tal In-
 dico en beneficio de lo publico se sub-
 ministrare lo Necesario de los Caudales
 de esta dha Ciudad que administra
 la Junta para que en vista de todo
 informe la Ciudad lo que se ofreciere
 y conviniere, Enciua intelig.ª y poru-
 endolo por Execucion de lo p.ºner
 esta Ciudad en la alta consideracion
 de los V.ºs. El R. Acuerdo que ba

El

existencia el Sindico P^{or}. en la d^{ha}
ta que se refieren en las Rentas
y propios de la Ciudad latiene por ma
jor y especialmente conveniente
al beneficio publico los Vecinos
que en los Arrendamientos estan
comprendidos los principales abastos
de esta Ciudad como son los de las Car
nes, Toros fieros y valados, Azeite
peras, Mueve y el Carbon de menuda
en que se trata de los precios a que todo
debe vender, y de las condiciones
de los Arrendos que miran al beneficio
publico y con la importancia que
se debe considerar sin que para no
concurrir a esto el Sindico sea vana
te para suplir las perquisiciones que se
han de hacer y se refieren a advertir
don la ausencia en la Junta de
Revisores de la Ciudad por que siendo
solo y los tres votos contrarios sem
pre queda sin efecto su dictamen, y sin
duda para precaver esto inconveni
enter en el P^{to} de Comparacion
de las Rentas de esta Ciudad segun
do a instancia del Capitulo de la d^{ha}
del R. Lorenzo la Jurisfacion de la

ala Mando: que el R. Arrendam^{to}
se hiciera p^{or} el Alcalde m. d. Juan de
Velasco y Acuerdos de la Ciudad lo
que se practico en todo su tiempo, y
para los sucesos finen en la ante
cedente Concordia que finio en el Julio
del año de 17 concurrieron los Sin
dicos P^{or}. con los Conrextadores
ari alos Arrendam^{to}. y alos Propios
como ala Toma de las Cuentas, y ellos
y esto no obstante de que en la d^{ha}
concordia que esta aprobada p^{or} el R.
Consejo no se prevenia existieren otras
Personas que los Conrextadores nombra
dos para cuya concurrencia procedio
Despacho el R. Acuerdo en los años
de 27, o, 28: cuyas circunstancias he
videncian la justa Causa de asistir
el Sindico P^{or}. adho Arrendam^{to}
y por lo que mira a cortar los Expe
dientes que se ofrecieron al Sin.
en negocios de bien publico y Rai
no pasare conseqente que las
Rentas de la Ciudad se suplan
y paguen pues lo contrario queda
rian infructuosas sus Representacion.

la potencia que hixiere, y de lo
 daria el publico dignificado y
 defensa. Que es quanto a esta Ciudad
 se informax al R^ofuendo de la
 cuia notoria Torrifugⁿ espere la Ciudad
 tomara la Resolucion que juzgare
 mas conveniente quedando despues
 para obedecer sus preceptos.

Don señor G.^a A.ⁿ m. n.
 Queray Mayo 15 de 1757.



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 CVENTA Y SIETE.

Don Laxar y cinco diez y seis de Mayo de 1757.
 Juntare este Expediente, al que cita
 a los años de veinte y siete, y veinte
 y ocho.

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Auto Laxado Por el Veinte del 1757 Añu gen^l
c.v.

Regente

Sanctay.

Garcia

Valderrama

Peralta

Cuevas

Pena

...

Haviendose visto en el Real Acuerdo

que en el presente, y el q. se ha mandado

acumular a el, del año de mil setecientos

veinte y ocho, mandaron se saque

y fente copia de la R. Cedula de Creci-

cion de vindex no de la Cui. de Iru-

ca, y se de cuenta.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Rey = Mi Governador y Capitan
Gral Regente, y Aud. del mi R. Audiencia
de Navarra; Por quanto la Cui. de Iruca ha san-
teado el oficio de vindex no de la Cui. de Iruca
concedio por veruicio pecuniario a D. Jo-
seph de Jaime, y Ramirez; Y he tenido
por combeniente a mi veruicio, que este en-
pleo, no se crezca ni obtenga en ade-
lante, por lo q. alguno de la misma Cui.
como se ha hecho hasta ahora, vino q. en
su eleccion, se obreave y guarde la misma
providencia que por el mi Consejo de Cas-
tilla esta dada para la Cui. de Teruel; y
ha mandado obrevar este R. Audiencia a in-
tancia del mi Fiscal, en otras Cuidades de
este R. Audiencia; Mi voluntad es que se fenten los
Comunes por Parroquias para que nombren
Diputados, y otros prevideos del corregi-
do propongan al Acuerdo tres Personas, a fin
de que elija la que tubiere por combenien-
te (con tal que no sea Reg. Audiencia) para que cre-
za dho cargo de vindex no Procurador, y de-
fienda al publico en lo que reconozca y le
graxa; Por tanto os mando que luego que
recivais esta mi R. Audiencia proveais y deis
las ordenes combenientes al Corregidor;

Aguntamiento de la dha Ciudad de Huesca,
y de mas Personar a quien toque, o tocar
pueda en qualquier manera el cumplimen-
to de esta mi R.^a Resolución para que
la pongan en Execucion puntualmente
que avi combiene a mi Verbiçio. Fha
en el Pardo a veinte y uno de Marzo de
Mil setecientos quarenta, y tres = Yo el
Rey = Rubricado = Por mandado del Rey
señor V.^a = D. Francisco Campo de Arce =
Vall. se sirve mandar que la eleccion de
el oficio de Sindico P^{ro} Gral de la Ciu.^d
de Huesca se haga en la conform. que
agui se Expressa. —————

Concuerda con el Original aq. me refiero seg. Caxia

Don Martin
Contador

Auto de la Real Audiencia de 1757 de 12 de
Agosto
Santay. Sobre la pretension de introducir en este
Garcés
Salceda
Peralta
Creyro
Peñarr.
experiencia en el Sindico P^{ro} Gral de la Ciudad
de Huesca Don Martin Carrero: Acusa al for.
apedir en su favor lo que le combenga

Don